FIJACION EN LISTA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

En la fecha de hoy cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las siete y treinta de la mañana (7:30 am), se corre traslado a los interesados por el término de TRES (03) días, del RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 25 de julio de 2022, notificado por estado el 26 del mismo mes y año, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito, dentro del presente proceso VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, donde aparecen como demandados JOSE ARIEL SALAZAR AGUDELO, GUILLERMO SALAZAR AGUDELO, OMAIRA SALAZAR DE TORO, CARLOS ALBERTO SALAZAR AGUDELO con radicado No.17001-40-03-012-2020-00318-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 319 y 110 del C.G. del Proceso.

Natalia A Ramírez M.

NATALIA ANDREA RAMIREZ MONTES
Secretaria

Firmado Por:
Natalia Andrea Ramirez Montes
Secretaria
Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e771e379b08e78b51d2bb0a7ade70594af09f036d94966414de88a232a3343**

Documento generado en 04/08/2022 08:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 26 de Julio del 2022
HORA: 2:44:28 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JUAN DAVID ARISTIZABAL LOPEZ, con el radicado; 202000318, correo electrónico registrado; juanaristizabal88@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RECURSO202000318.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220726144431-RJC-26646

Señor(a):
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL
Manizales.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
REF.: PROCESO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL 202000318

JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.788.614 de Manizales, y portador de la T.P. No. 239.450 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del señor **JAVIER OSBALDO CASTRO VANEGAS**, por medio del presente escrito me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto interlocutorio 1672 del 25 de julio de 2022, por medio del cual se DECLARÓ la terminación del presente proceso, en aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Son argumentos de mi recurso, los siguientes:

Por auto del 2 de junio de 2022, el juzgado se pronunció frente a la solicitud de notificación de la codemandada OMAIRA SALAZAR DE TORO, indicando *"…téngase en cuenta como dirección de la codemandada OMAIRA SALAZAR DE TORO, la informada por parte de ASMET SALUD EPS; esto es, CLL 51 NRO. 8B-42 MANIZALES; se requiere a la parte actora para que notifique a dicha demandada* ***de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. CGP****; para ello se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveido, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso (art. 317 CGP).".*

Respecto a lo anterior, respetuosamente me permito señalar que en más de dos oportunidades me comuniqué de manera telefónica con el Juzgado, solicitando remitir las diligencias de notificación al centro de servicios. De igual forma lo hice frente a esta oficina de apoyo, donde me comuniqué en varias ocasiones preguntado por las citaciones, tras lo cual me manifestaban no haber sido remitidas por parte del Juzgado.

Si bien su despacho me otorgó el término de 30 días para surtir la notificación de la señora OMAIRA SALAZAR DE TORO, NO fue por una causa imputable al suscrito, el hecho de no haberse realizado la misma.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del acuerdo PSAA15-10445**,** definió las funciones de los centros de servicio, y en lo que respecta a los Centros de Servicios Para los Juzgados Civiles y de familia, el artículo 2 dispuso:

> *"Áreas funcionales de los Centros de Servicios Judiciales.* ***Los Centros de***
>
> ***Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del sistema oral****, estarán conformados por las siguientes Áreas Funcionales:*
>
> *1. Gestión documental*
>
> *2. Reparto*
>
> ***3. Comunicaciones y notificaciones.***
>
> *4. Administración de Salas de Audiencias y Soporte Tecnológico.*
>
> *5. Gestión de Depósitos Judiciales y Contabilidad*

6. Atención al público.

7. Trabajo Social

8. Área de apoyo a la sustanciación de acciones constitucionales, según se determine en el respectivo Distrito.

9. Coordinación Administrativa, según se determine en el respectivo Distrito".

Conforme lo anterior, cuando el Juzgado ordena la notificación del auto admisorio de la demanda, conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P. y no bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 o actualmente la Ley 2213 de 2022, es un deber del despacho remitir las diligencias al centro de servicios para efectos de surtir la notificación, acción que como ya lo manifesté, el juzgado omitió realizar a pesar de los múltiples llamados por parte del suscrito.

Aunado a lo anterior, es necesario advertir que a través del mismo auto objeto de recurso, el Juzgado ordenó requerir a la EPS SALUD TOTAL para efectos de que informaran los datos de contacto y notificación del señor CARLOS ALBERTO SALAZAR AGUDELO, sin que a la fecha se tenga razón alguna respecto a la impartición de dicha orden.

Sumado al hecho de no haberse remitido las diligencias de notificación al centro de servicios, el juzgado no podía decretar el desistimiento tácito, existiendo una orden pendiente por decidir por cuenta de su despacho, y a la fecha no se ha puesto en conocimiento del suscrito, ni la remisión del oficio requiriendo información, como tampoco la respuesta emitida por la entidad EPS SALUD TOTAL EPS.

Es por todo lo anterior señora Juez, que de manera muy respetuosa le ruego reconsiderar su decisión, y en virtud de ello REPONGA el auto del 25 de julio de 2022, por medio del cual su despacho decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Así las cosas, se ordene la remisión de las diligencias al centro de servicios, para que por intermedio de esta oficina de apoyo se surta la notificación de la demandada.

De lo contrario, le ruego conceder el recurso de Apelación, en apego a la causal del numeral 7 del artículo 321 del Código General del Proceso.

Con el respeto acostumbrado,

Atentamente,

JUAN DAVID ARISTIZÁBAL LÓPEZ
C.C. 1.053.788.614 de Manizales
T.P. 239.450 del C.S. de la J.

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 28 de Julio del 2022
HORA: 11:32:19 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JUAN DAVID ARISTIZABAL LOPEZ, con el radicado; 202000318, correo electrónico registrado; juanaristizabal88@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
COMPLEMENTACIONRECURSO202000318.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220728113223-RJC-22301

Señor(a):
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL
Manizales.

ASUNTO: COMPLEMENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

REF.: PROCESO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL 202000318

JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.788.614 de Manizales, y portador de la T.P. No. 239.450 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del señor **JAVIER OSBALDO CASTRO VANEGAS**, por medio del presente escrito me permito COMPLEMENTAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN formulado en contra del auto interlocutorio 1672 del 25 de julio de 2022, por medio del cual se DECLARÓ la terminación del presente proceso, en aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Encontrándome dentro de los términos legales para la interposición del recurso, surge la necesidad de advertir otro reparo a la decisión adoptada por el despacho, y es el hecho de NO haber dado publicidad al auto por medio del cual se me requirió por desistimiento tácito.

La publicidad como principio rector del derecho, se encuentra regulado en el artículo 209 de la Constitución Política, que dispone que, *"**La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley".***

Por su parte, el artículo 7 del Código General del Proceso, señala que, *"**Los jueces en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley**. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina…".*

También dispone el Código General del Proceso en su artículo 14, que *"El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código…".*

Tal como lo expuse en precedencia, si bien el juzgado profirió el auto interlocutorio N° 1230 del 2 de junio de 2022, por medio del cual, entre otras cosas, me requirió para notificar a la señora OMAIRA SALAZAR DE TORO en el término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito, lo cierto es que dicho auto nunca fue puesto en conocimiento de las partes, o por lo menos a través de los canales de los que dispone en Consejo Superior de la Judicatura para la consulta de expedientes.

Como prueba de lo anterior, me permito anexar los resultados de la búsqueda realizada en cada uno de los portales web del Consejo Superior de la Judicatura y la Rama Judicial, esto es, en las páginas de *"CONSULTA DE PROCESO*

NACIONAL UNIFICADA", "CONSULTA DE PROCESOS" y "JUSTICIA XXI WEB (TYBA)".

Al hacer la consulta en cada uno de los portales mencionados, se logra evidenciar que el Juzgado no publica ningún tipo de actuación referente al proceso en referencia desde el 20 de octubre del año 2021, por lo que para el suscrito quedaba imposible enterarse de cada uno de los requerimientos realizados por el despacho, especialmente el realizado por auto del 2 de junio de 2022, por medio del cual se me requirió por desistimiento tácito.

Sabemos que los portales en mención, son la única herramienta que se tiene para consultar los expedientes referentes a cada uno de los procesos judiciales. Si bien el auto por medio del cual se me requirió por desistimiento tácito pudo haber sido publicado en los estados del despacho, lo cierto es que la única forma de darle publicidad y más con la implementación de la justicia virtual, son las plataformas en mención, mismas que precisamente nos permiten saber si un proceso ha presentado alguna actuación.

Es por todo lo anterior, sumado a los reparos realizados en escrito previamente allegado a su despacho, que respetuosamente le ruego:

Reconsiderar su decisión, y en virtud de ello REPONER el auto del 25 de julio de 2022, por medio del cual su despacho decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

De lo contrario, le ruego conceder el recurso de Apelación, en apego a la causal del numeral 7 del artículo 321 del Código General del Proceso.

ANEXO PANTALLAZOS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS EN LOS PORTALES DE LA RAMA JUDICIAL Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Con el respeto acostumbrado,

Atentamente,

JUAN DAVID ARISTIZÁBAL LÓPEZ
C.C. 1.053.788.614 de Manizales
T.P. 239.450 del C.S. de la J.

28 de Jul - 2022

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

Regresar a opciones de Consulta

Número de Radicación

- ○ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ◉ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

17001400301220200031800

23 / 23

CONSULTAR NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

17001400301220200031800

Fecha de consulta:	2022-07-28 09:26:00.79
Fecha de replicación de datos:	2022-07-28 09:09:08.83

Descargar DOC Descargar CSV

Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO ACTUACIOI

Introduzca fecha incial

aaaa-mm-dd

Introduzca fecha fin

aaaa-mm-dd

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-10-20	Auto Emplaza	ORDENAR El emplazamiento de los herederos indeterminados, cónyuge supérstite, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente del señor JOSÉ ABEL SALAZAR AGUDELO, conforme el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, el cual se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.	2021-10-21	2021-11-11	2021-10-20

Resultados encontrados 1

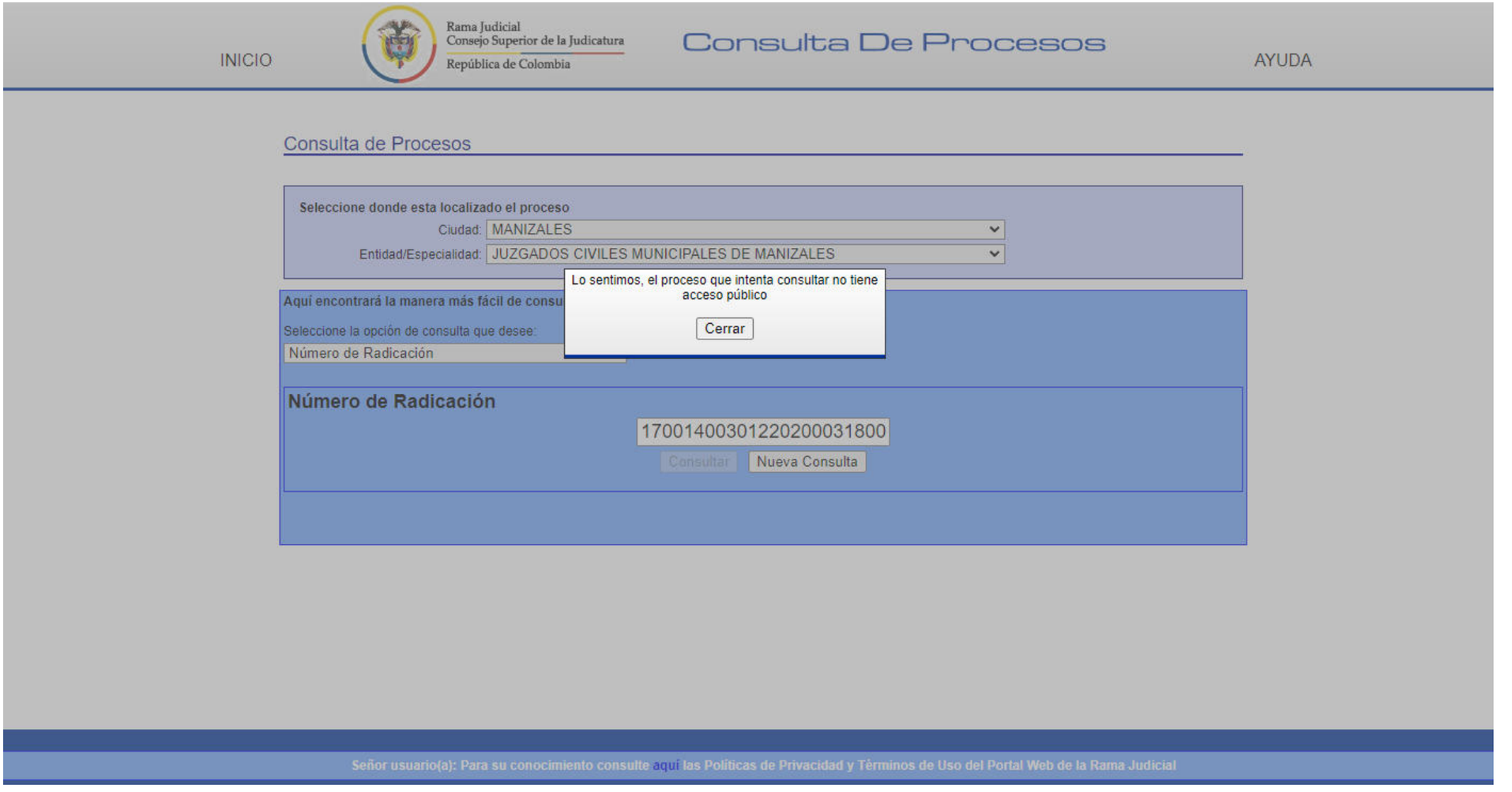
INICIO
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consulta De Procesos
AYUDA
Consulta de Procesos
Seleccione donde esta localizado el proceso
Ciudad: MANIZALES
Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES
Lo sentimos, el proceso que intenta consultar no tiene acceso público
Cerrar
Aquí encontrará la manera más fácil de consu
Seleccione la opción de consulta que desee:
Número de Radicación
Número de Radicación
17001400301220200031800
Consultar
Nueva Consulta
Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Información del Proceso.

Código Proceso

17001400301220200031800

Tipo Proceso

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Clase Proceso

VERBALES SUMARIOS

Subclase Proceso

RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA

Departamento

CALDAS

Ciudad

MANIZALES 17001

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL

Distrito\Circuito

MANIZALES

Número Despacho

012

Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 012 MAN

Dirección

Teléfono

Celular

12

Correo Electrónico Externo

Fecha Publicación

20/10/2021

Fecha Providencia

Fecha Finalización

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

Sujetos | Predios | Archivos | Actuaciones

Ciclo

---SELECCIONE---

Tipo Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final

Consultar | Cancelar

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	GENERALES	AUTO EMPLAZA	20/10/2021	20/10/2021 2:51:57 P. M.

Total Registros : 0 - Páginas : 0 de 0

Regresar

© 2022 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA